



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N^o 094-2019-CU

Lambayeque, 28 de marzo del 2019

VISTO:

El expediente N^o 1240-2019-SG presentado por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Proceso de Licenciamiento Institucional, deben expedirse las Resoluciones de Consejo Universitario que aprueben las Resoluciones de Consejo de Facultad, de acuerdo a la Ley Universitaria N^o 30220 y a lo requerido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, con Oficio N^o 122-2019-VRINV de fecha 25 de febrero de 2019, el señor Ernesto E. Hashimoto Moncayo Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, eleva para aprobación el Reglamento de Propiedad Intelectual (Segunda Versión);

Que, con Resolución N^o 1759-2018-R de fecha 27 de diciembre de 2018 y su Resolución de rectificación N^o 147-2019-R de fecha 30 de enero de 2019, se ratifica la Resolución N^o 086-2018-VRINV, de fecha 17 de agosto de 2018, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual (Segunda Versión), presentado por la Dra. Hilda Angélica del Carpio Ramos, Jefa de la Oficina General Gestión del Conocimiento – VRINV;

Que, los miembros de Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2019, acordaron por unanimidad, aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual (Segunda Versión); propuesto por el Vicerrectorado de Investigación;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la disposición del Rector de nuestra Universidad;


Que, por lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado por Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

1^o **APROBAR el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (Segunda Versión);** propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución, consistente en Preámbulo, Título I (Capítulo I al III, Artículo 1 al 17), Título II (Capítulo IV al VI, Artículo 18 al 24), Título III (Artículo 25 al 26) en 14 folios.

2^o Dar a conocer la presente resolución a la SUNEDU, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Calidad Universitaria y demás instancias correspondientes.

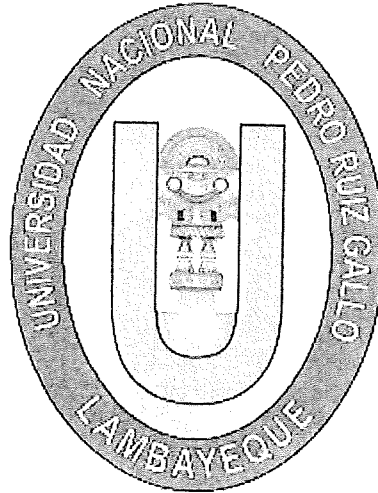
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO
Dr. WERNER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General
lyrch


UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE
Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (segunda versión)

2018

Lambayeque –Perú



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO (Segunda versión)

1.0 PREAMBULO

1.1. Antecedentes

Con la intensificación de la gestión del conocimiento en las universidades y su receptividad en la sociedad se hace necesario contar con mecanismos de protección de los resultados de investigación e innovación generados en el interior de la universidad. De esta manera se facilita la transferencia del conocimiento al lugar donde se va a emplear, se fortalece la confianza en las empresas, se obtiene mutuos beneficios económicos y sociales y se genera crecimiento y desarrollo.

El Estado peruano para garantizar la protección de las obras y creaciones, precisar los beneficios económicos derivados de las actividades creativas y proteger y explotar los activos creativos recurre a las siguientes normas sobre la propiedad intelectual:

- Convenio de París para la Protección de Propiedad Industrial.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
- Decisión Andina 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT).
- Decreto Legislativo 1075. Disposiciones Complementarias a la Decisión Andina 486
- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)
- Decisión Andina 345. Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM (Reglamento de la Decisión 345).
- Decreto Legislativo 1309 de simplificación de los procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual.
- Decreto Supremo N° 059-2017-PCM (Reglamento del Decreto legislativo N° 1075 y sus modificaciones).

La UNPRG ha emitido disposiciones sobre Propiedad Intelectual que se precisan en el Reglamento de Investigación del Vicerrectorado de Investigación en el año 2016; sin embargo al haberse emitido en este año la "Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual en universidades y centros de investigación en el Perú" (Sánchez, 2018) editado por INDECOPI, se ha estimado conveniente acoplar el reglamento vigente según los lineamientos de dicha Guía.

1.2. Objetivos

El objetivo general del presente reglamento de Propiedad Intelectual es la promoción, protección y difusión de las diversas formas y modalidades de Propiedad Intelectual desarrolladas en la UNPRG.

Los objetivos específicos del Reglamento son:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- Regular el grado de participación o apropiabilidad de cada actor en la titularidad y beneficios económicos de los resultados que se generen producto de los emprendimientos creativos.
- Ordenar los procesos relacionados con la propiedad intelectual en su vínculo con la actividad creativa.
- Facilitar la información sobre el tratamiento que se concederá a la propiedad intelectual en una institución para conocimiento y cumplimiento de todas las partes involucradas.
- Promover una cultura institucional emprendedora que incentive el desarrollo de la propiedad intelectual, potencialmente comercial o transferible a la sociedad, como resultado de los procesos creativos o de investigación.
- Estimular el desarrollo y explotación de la propiedad intelectual brindando recompensas adecuadas a las partes involucradas.
- Fomentar estrategias de comercialización y transferencia tecnológica que proporcionen el mayor beneficio a la institución.

1.3. Principios

Los principios que rigen el presente Reglamento son:

- El Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNPRG protege los intereses de la Universidad y de la Comunidad Universitaria.
- La UNPRG es una comunidad académica creadora y difusora de cultura y conocimiento, ancestral y reciente.
- La UNPRG educa e inculca valores entre los miembros de la Comunidad Universitaria vinculados con el respeto de las creaciones intelectuales.
- La UNPRG respeta la biodiversidad y los conocimientos referidos a las especies biológicas (animales, plantas y microorganismos) y al de las comunidades ancestrales y nativas.
- La UNPRG promueve el desarrollo sostenible consecuente de la producción intelectual de sus investigadores.
- La UNPRG facilita la innovación de manera comprometida y transparente por medio de subvenciones, protocolos de investigación y acceso a las instalaciones, laboratorios, bibliotecas y demás áreas (infraestructura científica y tecnológica) indispensables para su realización.
- Los inventos y obras intelectuales de la UNPRG son el resultado de la producción científica de los investigadores que actúan con ética, buena fe y con el apoyo de los procedimientos de investigación y la infraestructura tecnológica de la UNPRG.
- Las opiniones expresadas por sus investigadores en obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UNPRG son de exclusiva responsabilidad de sus autores; sin embargo, artículos de opinión muy controversiales (apología del



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

terrorismo, conculcación de libertades individuales o de grupos, entre otros) merecerán la opinión del Tribunal de Ética o similares de la Universidad.

- La UNPRG atiende con igualdad de trato a la Comunidad Universitaria sobre protección de la propiedad intelectual y resolución de conflictos que se presenten.
- La UNPRG es la única autorizada para hacer uso de la información académica o no, se encuentre o no protegida, por las normas de Propiedad Intelectual.
- La información generada por la UNPRG y que compete al ámbito de Propiedad Intelectual serán de libre disponibilidad por los usuarios excepto los que por su naturaleza y que devengan de acuerdos específicos son considerados confidenciales.

1.4. Alcance

El presente Reglamento tiene por público objetivo a la Comunidad Universitaria de la UNPRG (Docentes, estudiantes, administrativos y egresados), así como a terceros con vínculos académicos y de otra índole que beneficien a la Universidad y con los cuales se han establecido los contratos o convenios correspondientes

1.5. Definiciones

A continuación y con el apoyo de Sánchez (2018) se describe y detalla las definiciones de los principales términos que se usarán a lo largo del presente Reglamento:

Autor: *"Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra."*

Circuito integrado: *"Es el componente electrónico, comúnmente conocido como chip o microchip, que cumple una función electrónica."*

Derechos de propiedad intelectual: *"Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las innovaciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación."*

Derechos de autor: *"Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer."*

Derecho moral: *"Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada."*

Derecho patrimonial: *"Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv)*



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento."

Diseño industrial: *"Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto."*

Divulgación: *"Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez"*

Dominio público: *"Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación."*

Esquema de trazado de circuitos integrados: *"Es el diseño de los elementos que componen un circuito integrado."*

Inventor: *"Persona que aplicando su intelecto crea una invención."*

Invención: *"Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología."*

Investigación: *"Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades."*

Know how: *"Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia."*

Licencia: *"Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos."*

Marca: *"Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado."*

Marca de certificación: *"Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca."*

Nombre comercial: *"Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio."*

Obra: *"Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse."*

Patente: *"Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado."*

Patente de invención: *"Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria)."*

Patente de modelo de utilidad: *"Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía)."*



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Propiedad industrial: "Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas."

Propiedad intelectual: "La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio."

Publicación: "Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho."

Regalías: "Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido."

Signos distintivos: "Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado."

Secreto empresarial: "Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo."

Software: "Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso."

Titularidad: "Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones."

Transferencia tecnológica: "Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor."

TÍTULO I DISPOSICIONES CENTRALES

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual define los deberes y responsabilidades en materia de propiedad intelectual referidos a la confidencialidad, divulgación y obligación de informar.

ARTÍCULO 1. Confidencialidad:

La UNPRG resguarda la reserva de la información considerada confidencial o secreta, relativa a las creaciones, tanto por parte de los creadores como de la propia universidad.

ARTÍCULO 2. Divulgación:

- a) Todas las unidades orgánicas de la UNPRG reportan de forma oportuna a la Oficina General Gestión del Conocimiento del Vicerrectorado de Investigación, el desarrollo de una creación que tenga lugar en el interior de la Universidad o mediante el uso de sus



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

procedimientos, infraestructura y equipos; de tal manera que la Universidad pueda conocer y llevar un registro ordenado de las actividades creativas de sus miembros, lo que permitirá la identificación de interés de protección, registro, publicación, transferencia tecnológica, entre otros.

- b) Esta obligación alcanza a los terceros [investigadores de otras universidades (públicas o privadas) y empresas], con las que se mantienen vínculos contractuales.
- c) Si el objeto, materia de protección, corresponde a una actividad académica específica (trabajo de investigación, tesis de pregrado y tesis de postgrado) recibirá un trato especial que no dificulte su presentación (sustentación o defensa) pero que sí se garantice su protección.

ARTÍCULO 3. Deber de informar:

Todos los investigadores de la UNPRG tienen la obligación de informar a la Oficina General Gestión del Conocimiento del Vicerrectorado de Investigación el detalle de la invención obtenida y de las investigaciones sujetas a derechos de autor antes de su divulgación. Por su parte, la UNPRG está en la obligación de informar al investigador el estado en el que se encuentre un trámite de registro o los procedimientos que siga la evaluación de la invención para conocer si es de interés de la Universidad.

CAPÍTULO II. TITULARIDAD

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual rige los derechos de las partes sobre la pertenencia de las creaciones que se desarrollan en el interior de una entidad o mediante el uso de sus procedimientos, infraestructura y equipos.

ARTÍCULO 4. Propiedad industrial:

La titularidad de las invenciones (invención, diseño, variedad vegetal, marca) realizadas por los docentes o investigadores dentro de la UNPRG, de acuerdo a los artículos 36 y 37 del Decreto Legislativo 1075 le pertenecen a la UNPRG. Asimismo:

- a) Independientemente del tipo de proyecto o contrato que rija, si el docente o investigador emplea medios (procedimientos, infraestructura y equipos) facilitados por la UNPRG, ésta tiene hasta 90 días para asumir la titularidad de la invención.
- b) En el caso de proyectos colaborativos en donde interviene la UNPRG con una empresa o con otra universidad, la titularidad se define de acuerdo al grado de aporte de cada una de las partes o de lo que previamente se haya convenido en acuerdo de cooperación.
- c) La titularidad de las invenciones de los estudiantes recae de manera compartida entre el estudiante y la UNPRG.
- d) El nombre comercial de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo es UNPRG, institución educativa universitaria y estatal cuya sede central se encuentra en la región Lambayeque (Perú), por lo tanto, este nombre es objeto de protección por los mecanismos señalados en la ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- e) La UNPRG posee marcas que la distinguen en el ámbito académico, constituyendo activos intangibles que deben ser registrados de manera exclusiva en los organismos correspondientes evitando la eventual titularidad de terceros.
- f) Para utilizar las marcas y lemas comerciales de la UNPRG se tendrá que solicitar expresamente para su evaluación. Si se acepta, la Universidad podrá otorgar la licencia correspondiente sobre el uso de marcas previa celebración de los acuerdos correspondientes. Estas marcas y lemas podrían también registrarse en el extranjero.
- g) La titularidad de los signos distintivos encargados a terceros recae en la UNPRG de manera exclusiva debiendo especificarse de manera expresa en las cláusulas contractuales que se establezcan para tales efectos.
- h) La titularidad de los signos distintivos desarrollados por los profesores, investigadores, estudiantes y administrativos, en donde no exista relación contractual para su creación, corresponde a cada uno de los autores.

ARTÍCULO 5. Cesión de Titularidad

- a) La UNPRG podrá ceder sus derechos de Titularidad de Propiedad Intelectual parcial o totalmente a terceros siempre que cuente con la aprobación del autor (s).
- b) La UNPRG también podrá ceder los derechos de Titularidad a favor del inventor (s) por un plazo determinado y previo acuerdo de un porcentaje de compensación económica a favor de la UNPRG, deducidos de las ganancias probadas de comercialización. Esta cesión puede extenderse a perpetuidad previo pago de una regalía, también a perpetuidad, previamente acordada.
- c) Si transcurrido un tiempo previamente acordado por las partes [UNPRG – Autor (s)] el objeto de protección no hubiera sido explotado comercialmente, ni la UNPRG hubiese recibido los montos acordados, podrá cancelar la cesión de Titularidad.

ARTÍCULO 6. Licencias y transferencia de tecnología:

- a) La UNPRG no solamente puede transferir o transmitir tecnología a terceros sino también puede, mediante acuerdos o convenios, adquirir tecnología a su favor convirtiéndose en licenciataria de tecnología.
- b) En la realización de estos acuerdos participarán los organismos competentes de la UNPRG: Asesoría legal, Oficina General de Administración, Vicerrectorado de Investigación y otros que se considere necesarios, quienes tomarán decisiones sobre la transferencia de tecnología en los siguientes aspectos: cesión o licencia total o parcial, ámbito territorial de acción, duración de la cesión o licencia, la exclusividad o no de uso, entre otros aspectos; tipos de derechos que la UNPRG desea ceder o licenciar; expectativas económicas de la transferencia; si se requerirá de expertos y/o asesores legales en esta clase de negociación y los requerimientos de asistencia técnica.
- c) En relación con los aspectos de Propiedad Intelectual, los contratos que se suscriban, cualquiera fuese su modalidad deberán incluir requisitos mínimos como: delimitación de los Derechos de Propiedad Intelectual (derechos y obligaciones), determinación de los alcances de tales Derechos, titularidad de los Derechos, confidencialidad sobre los



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

acuerdos suscritos (por escrito y definiendo las medidas físicas y administrativas de protección), exclusividad, definición del régimen de Propiedad Intelectual, condiciones financieras, aspectos legales (leyes) y mecanismos (arbitraje) de solución de controversias.

ARTÍCULO 7. Inventores:

Serán considerados Inventores los que hayan desarrollado Patentes de invención, modelo de utilidad y secretos empresariales e industriales; Diseñadores los que hayan desarrollado diseños industriales y circuitos integrados y Obtentores los que hayan desarrollado una variante genética (vegetales, animales y microorganismos), por métodos convencionales y/o biotecnológicos

ARTÍCULO 8. Derecho de autor:

Según el artículo 16 del Decreto Legislativo 822 los derechos morales y patrimoniales de las creaciones relacionadas con derechos de autor recaen exclusivamente en el autor de la obra (Libro, estudios, investigaciones, artículos científicos, revistas, programas de ordenador o software, material gráfico y audiovisual, etc.). Además:

- a) La titularidad de los derechos de autor de las obras (salvo audiovisuales y softwares) que se realicen en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo que puedan ser transferidos, se rige por lo pactado entre las partes (Artículo 16 del Decreto Legislativo 822).
- b) Cuando no exista estipulación contractual expresa, debe entenderse que los derechos patrimoniales sobre las obras son cedidas a la UNPRG.
- c) Los autores de las obras audiovisuales y softwares, salvo estipulación contractual contraria, ceden a la UNPRG en forma exclusiva y por toda duración los derechos patrimoniales, lo que implica la autorización para decidir sobre la divulgación y la obligación de defender los respectivos derechos morales (Artículos 66 y 71 del Decreto Legislativo 822)
- d) La UNPRG reconoce los derechos de autor a sus estudiantes por la elaboración íntegra de monografías, trabajos de investigación y tesis, como resultado del desarrollo de sus cursos y asignaturas.
- e) Si en la elaboración de los trabajos de investigación o académicos, los estudiantes recibieron asesoramiento de uno o más docentes, éstos compartirán los mismos derechos en proporción al aporte realizado. La UNPRG puede solicitar a los estudiantes ceder sus derechos a favor de la Universidad en función a acuerdos previamente establecidos.
- f) En función a lo indicado en el acápite anterior: (a) se reconoce la autoría de los estudiantes en las publicaciones indicadas y (b) las publicaciones indicadas se preservarán en la biblioteca central y la biblioteca de la Facultad correspondiente.
- g) Si el docente asesor del trabajo participa activamente en la ejecución del trabajo y redacción de la publicación (artículo científico y/o tesis de pre- y postgrado) tiene también derecho de Propiedad Intelectual en la condición de co-autor, teniendo derechos a los beneficios económicos resultantes de la actividad académica.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- h) En las obras académicas el ejemplar contará con la leyenda: "*Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores*".
- i) Las conferencias y/o lecciones (clases) ofrecidas en público o en privado, en las aulas de la universidad o fuera de éstas, por los docentes de la UNPRG, no podrán divulgarse ni comercializarse sin autorización escrita por el autor (es) y de la UNPRG, a menos que se convenga lo contrario.

ARTÍCULO 9. Limitaciones y excepciones al Derecho de Autor:

- a) Se encuentra permitido el Derecho de Cita, de manera irrestricta, en actividades académicas relacionadas o no con el ámbito de la universidad, siempre que se cite correctamente la fuente y el autor.
- b) El fotocopiado de libros está totalmente prohibido en aquellos casos donde los derechos de autor, sean de la universidad o no, se encuentran protegidos. El fotocopiado de obras emblemáticas de difícil acceso solo será permitido, a solicitud formal de instituciones, si fuera para reemplazar obras extraviadas o deterioradas, siempre que el proceso de fotocopiado no ponga en riesgo su preservación.

ARTÍCULO 10. Otros investigadores:

Los investigadores de otras instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en actividades conjuntas desarrolladas en convenios específicos con la institución, se acogerán de manera irrestricta a la presente normatividad, más aun cuando la realización de tales actividades requiere el uso de laboratorios, equipos, maquinarias y otros, por consiguiente, los derechos patrimoniales estarán sujetos a acuerdos previos.

ARTÍCULO 11. Estudio científico de plantas:

Salvo pacto en contrario, las invenciones desarrolladas durante una relación laboral o de servicios, se regirán por las siguientes reglas (Artículo 36 del Decreto legislativo 1075):

- a) Las realizadas por el trabajador durante el curso de un contrato o relación de trabajo o de servicios que tenga por objeto total o parcialmente la realización de actividades inventivas, pertenecerán al empleador. Sin embargo, el empleador deberá asignar al trabajador una compensación previamente fijada si el aporte personal del trabajador a la invención.
- b) Si el trabajador realizase una invención en relación con su actividad profesional y mediante la utilización de medios o información proporcionada por el empleador, éste tendrá derecho a asumir la titularidad de la invención o a reservarse un derecho de utilización de la misma, dentro del plazo de 90 días contados a partir del momento en que tomó conocimiento de la existencia de la invención. Cuando el empleador asuma la titularidad de una invención o se reserve un derecho de utilización de la misma, el trabajador tendrá derecho a una compensación previamente fijada de acuerdo a la importancia industrial y económica del invento, considerando los medios o información proporcionada por la empresa y los aportes del trabajador que le permitieron realizar la invención.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CAPÍTULO III. BENEFICIOS

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual rige los derechos de las partes sobre la retribución económica relacionada con las creaciones desarrolladas al interior o mediante el uso de facilidades de la entidad.

ARTÍCULO 12. Propiedad industrial:

- a) De acuerdo a los artículos 36 y 37 del Decreto legislativo 1075, cuando la UNPRG ejerce titularidad sobre invenciones realizadas por un docente o investigador en el marco de un contrato con fines de actividad inventiva o se haya realizado haciendo uso de los medios de la universidad, el docente o investigador tendrá derecho de recibir a cambio una compensación. Esta será del 50% de los beneficios económicos producto de la comercialización neta o transferencia tecnológica de la invención desarrollada y protegida.
- b) Según el artículo 38 del Decreto Legislativo 1075 el 50% de los beneficios que recibe la UNPRG serán destinados a la reinversión para sostenimiento del fondo de investigación y el 50% restante para el fortalecimiento del sistema de investigación que le corresponde al invento.
- c) El destino de los beneficios serán garantizado por el Vicerrectorado de investigación.
- d) Los beneficios económicos de los signos distintivos recaen única y exclusivamente en el titular del signo.

ARTÍCULO 13. En caso de muerte o incapacidad mental del Autor (s) los beneficios serán recibidos por sus herederos legales

ARTÍCULO 14. Derecho de autor:

La UNPRG suscribe convenio con el autor de las obras que hayan sido financiadas por la Universidad para repartir los beneficios (regalías), donde el autor podrá elegir una de las tres modalidades:

- Veinte por ciento (20%) sobre la venta anual bruta de ejemplares vendidos por parte de la UNPRG.
- Veinte por ciento (20%) del total de ejemplares editados para su libre comercialización por el autor. Si hubiese más de un autor la distribución será equitativa.
- Cualquier otra modalidad acordada entre la UNPRG y el autor (s).

ARTÍCULO 15. Muerte o incapacidad del autor:

En caso de muerte o incapacidad mental del autor (s) los beneficios serán recibidos por sus herederos legales.

ARTÍCULO 16. Estudio científico de plantas:

La UNPRG cederá en un 50% los beneficios económicos resultantes de la obtención de variedades vegetales a los obtentores con el propósito de estimular la actividad de investigación (Artículo 15 de la Decisión Andina 345).

ARTÍCULO 17. Servicios que ofrece la UNPRG a empresas:

Cuando una empresa contrata a la UNPRG para la realización de investigaciones que involucren actividades inventivas, el régimen establecido en el presente artículo será aplicable a la empresa, respecto de las invenciones realizadas por los profesores o investigadores. En este caso, la compensación económica a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 11 del



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

presente reglamento deberá ser abonada directamente por la empresa al profesor o investigador que hubiera realizado el invento, de ser el caso, independientemente de las contraprestaciones pactadas con la UNPRG.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO IV. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La gestión de la propiedad intelectual en la UNPRG se realiza en los órganos y mecanismos de gestión.

ARTÍCULO 18. Órganos de gestión de la propiedad intelectual: Los órganos de gestión de la propiedad intelectual son: La Oficina de Patentes y Convenios y el Comité de Propiedad Intelectual:

- a) La Oficina de Patentes y Convenios forma parte de la Oficina General Gestión del Conocimiento dentro del Vicerrectorado de Investigación. La Oficina cuenta con personal calificado para atender los diferentes mecanismos de gestión de la propiedad intelectual dentro de la UNPRG referidos a la vigilancia, gestión y explotación.
- b) El Comité de Propiedad Intelectual está integrado por diferentes representantes de la UNPRG que tiene por funciones:
 - i) Orientar sobre los procesos de decisión y aprobación para protección a nivel nacional e internacional
 - ii) Brindar opinión técnica y legal con respecto al interés de la Universidad sobre los proyectos creativos o de investigación.
 - iii) Contribuir en la elaboración de paquetes tecnológicos desarrollados por los investigadores y su transferencia a las unidades correspondientes.
 - iv) Dar solución a las controversias presentadas.
 - v) Fomentar en la Comunidad Universitaria la cultura de la protección de la propiedad intelectual.
 - vi) Evaluar la calidad de los productos derivados de las actividades creativas de sus investigadores (Obras, diseños, softwares, variedad vegetal, inventos).
 - vii) Definir los criterios para el reconocimiento de los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de sus investigadores.
 - viii) Incentivar el desarrollo de actividades académicas (conferencias, talleres, seminarios y otros) relacionadas con los Derechos de Autor y Propiedad, entre los miembros de la comunidad universitaria.
 - ix) Recomendar el registro de lemas, marcas y relacionados, que distingan y diferencien a la institución de otras instituciones.
 - x) Actualizar el presente Reglamento



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

ARTÍCULO 19. Mecanismos de gestión de la propiedad intelectual:

Son mecanismos de gestión de la propiedad intelectual los procedimientos que se informan para su cumplimiento en la relación de las actividades creativas con la propiedad intelectual, tales como: Feria de inventos; Reporte de los informes finales de los trabajos de investigación de los profesores que reciben financiamiento; Reporte de productos obtenidos por apoyo o promoción de trabajos creativos o de investigación; Capacitaciones y Promoción; Convenios, Apoyo a los trámites de patente y registros; exposición de resultados y aplicación de sanciones.

CAPÍTULO V. SANCIONES

El presente Reglamento de propiedad Intelectual sanciona las prácticas que no respetan los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 20. Prácticas indebidas:

La detección de prácticas que vayan en contra del respeto de los derechos de propiedad intelectual al interior de la UNPRG, serán identificadas e inmediatamente corregidas.

ARTÍCULO 21. Falta grave:

Será considerada Falta Grave el uso y lucro no autorizado de tecnologías, marcas y distintivos y otros relacionados con la Propiedad Intelectual de la UNPRG.

ARTÍCULO 22. Falta moderadamente grave:

Será considerada Falta Moderadamente Grave toda modalidad de plagio (apropiación de ideas sin citar al autor) y el uso no autorizado de marcas y distintivos de la UNPRG

ARTÍCULO 23. Sanciones:

A los infractores se les aplicará, y al margen de lo establecido en las leyes de la república sobre Propiedad Intelectual, las sanciones que manda los reglamentos de la UNPRG.

CAPÍTULO VI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 24. Solución de diferencias y controversias. Lo que no se encuentre establecido en el presente reglamento será resuelto por la Comisión de Propiedad Intelectual de la UNPRG, sin perjuicio de acudir a la normatividad establecida en la Leyes de la República.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. Renuncia a Derechos o Titularidad:

La UNPRG, a través de la Comisión de Propiedad Intelectual, podrá renunciar a los Derechos o Titularidad de las creaciones intelectuales de sus investigadores, aplicándose a partir de la emisión de la resolución/decreto correspondiente, por lo tanto, los investigadores podrán registrar la creación intelectual a su nombre, explotarla de manera directa o indirectamente a través de licencias o cesión de derechos. En todos los casos la UNPRG tendrá derecho de recibir el 20% de los beneficios económicos generados.

ARTÍCULO 26. Vigencia del Reglamento:

Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y difusión, quedando sin efecto todas las normas que se opongan a su aplicación.